

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

COORDINACIÓN TÉCNICA DE CATALOGACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (f) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (f) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señalaba que:” (...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de fecha 4 de agosto de 2008 se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, misma que regula al Sistema

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

Nacional de Contratación Pública (en adelante, “SNCP”), así como al Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP–, el cual funge como ente rector del SNCP.

Que, en el Registro Oficial Año I Cuarto Suplemento No. 140 del 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya Disposición Transitoria Primera señala: “(...) Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o suscripción según corresponda (...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, establece como objetivos del sistema, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; 5. Garantizar el cumplimiento de las preferencias establecidas en el artículo 288 de la Constitución de la República u otras que establezca la Ley, y sin que esto constituya una restricción a la libre competencia; promoviendo la participación y contratación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la agricultura familiar campesina o sectores de la economía popular y solidaria, y otros determinados por Ley, con ofertas competitivas; 6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República; 7. Agilizar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, concepto que será desarrollado en el Reglamento General. La implementación de cualquier nuevo mecanismo o procedimiento de contratación estratégica, sostenible o de innovación, distinto a los previstos en esta Ley, requerirá un plan piloto previo para mejorar cualquier falencia, y tendrá criterios o parámetros medibles y objetivos; 8. Fomentar el crecimiento de la industria y la producción nacional, e incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP; y, prevenir y combatir el lavado de activos, la corrupción, y cualquier conducta delictiva relacionada con la delincuencia organizada y que busque incidir en el Sistema Nacional; y, 9. Prevenir prácticas de corrupción y lavado de activos vinculadas a los procesos de contratación pública, fortaleciendo la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, para promover confianza ciudadana e institucional en el sistema de contratación y contribuir al desarrollo económico sostenible.”.

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo legal, señalaba que: “El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, no adscrita a ningún ministerio. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio; (...) 10. Sancionar a los proveedores que incurran en las infracciones establecidas en la presente Ley; así como ejecutar las suspensiones en el RUP de los proveedores del Estado, conforme la normativa pertinente; (...) 12. Efectuar las acciones de control exclusivamente conforme se detalla en el artículo 13 de esta Ley. Los servidores públicos del

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

SERCOP serán responsables por sus pronunciamientos y actuaciones, debiendo evitar estrictamente la arbitrariedad; y, 13. Las demás establecidas en la presente Ley y su Reglamento General”.

Que, el artículo 18 del cuerpo normativo antes referido prescribe “La información del RUP será pública y estará disponible en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes no podrán llevar registros adicionales de la información registrada para la obtención del RUP, ni exigir a sus oferentes o proveedores la presentación de los documentos ya solicitados para la obtención del RUP. Los proveedores serán responsables de la veracidad, exactitud y vigencia de la información entregada para la obtención del RUP y deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública sobre cualquier cambio o modificación en los plazos que señale el Reglamento.”.

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, señala que: “El SERCOP efectuará periódicamente procedimientos de selección de proveedores que cumplan con los requisitos técnicos, económicos y demás condiciones para ser registrados dentro del Catálogo Electrónico, para la provisión de bienes y servicios, con quienes suscribirá convenios marco. El procedimiento de contratación en general se denominará Catálogo Electrónico, donde se incluirán las distintas modalidades. Como resultado del procedimiento de selección de proveedores, el SERCOP suscribirá convenios marco con los proveedores adjudicados para que oferten bienes y servicios en la tienda virtual electrónica creada para el efecto, desde la cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa, mediante la generación de una orden de compra.”;

Que, el artículo 44 de la citada norma, señala que: “Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal de Contratación Pública, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”;

Que, el artículo 45 del referido cuerpo legal, señala que: “Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco. Serán aplicables a la orden de compra, en lo pertinente, las disposiciones del Título IV de esta Ley.”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, prescribe que: “Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”;

Que, el artículo 92 de la norma invocada, señala que: “El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”;

Que, el artículo 106 del precitado cuerpo legal, señala que: “Los contratos terminan. - 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Cuando se hubiere demostrado la participación en evidente colusión durante las fases previas a la suscripción del contrato administrativo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar; y, 6. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. (...)” (Disposición equivalente al Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del Convenio Marco).

Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-P, prescribe: Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)” (Disposición equivalente al Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del Convenio Marco).

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-P, señala que: “Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su intención de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista en un plazo máximo de un mes contado desde que finalizó el término de diez (10) días establecido en el inciso anterior y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.” (Disposición equivalente al Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del Convenio Marco);

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Definiciones.- (Sustituido por el Art. 1 del D.E. 461, R.O. 337-3S, 30-VII-2026) Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de este Reglamento General, se establecen las siguientes definiciones: (...) 12. Convenio marco: Instrumento resultante de un procedimiento de selección, de incorporación o del resultado de compras corporativas realizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante el cual se selecciona a los proveedores cuyos bienes y servicios se incorporan al Catálogo Electrónico para su contratación directa por las entidades contratantes, de conformidad con las condiciones, plazos y demás términos previstos en el convenio.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “SERCOP.- Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el SERCOP cumplirá con las atribuciones establecidas en este Reglamento General.”;

Que, el artículo 173 de la norma invocada, señala: “Compra por Catálogo.- Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios a través del procedimiento de Compras por Catálogo o simplemente “Catálogo Electrónico”, el cual estará compuesto por las modalidades de Catálogo General y Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para la catalogación será el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 213 del instrumento legal en referencia, señala: “Catálogo Dinámico Inclusivo - CDI.- Registro de bienes y servicios estandarizados provenientes de micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, publicados en el Portal de Contratación Pública, para su contratación directa por parte de las entidades contratantes, como resultante de la aplicación de convenios marco; y que constituye el mecanismo de preferencia en el procedimiento de Catálogo Electrónico.”;

Que, el artículo 234 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Administrador del convenio marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, administrará los convenios marco y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones correspondientes. La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador del convenio marco, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades: 1. Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los convenios marco, realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas; 2. Elaborar los informes pertinentes en caso de requerirse un criterio institucional; 3. Gestionar y elaborar informes de recomendación respecto a la incorporación, exclusión y/o suspensión de proveedores; 4. Recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación por mutuo acuerdo del convenio o terminación anticipada y unilateral; 5. Elaborar los informes de seguimiento de las órdenes de compra generadas a través del catálogo dinámico inclusivo; y, 6. Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.”.

Que, el artículo 236 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Terminación del convenio marco de catálogo dinámico inclusivo.- Los convenios marco terminarán por las siguientes causas: (...) 4. Por las causales previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables; (...) 12. En los demás casos estipulados en el convenio marco, de acuerdo con su naturaleza. (...)”.

Que, el artículo 252 de la Resolución No. RESERCOP-2016-0000072, señala: “Exclusión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

excluir definitivamente a un proveedor de los productos pertenecientes a una categoría en la cual se encuentra catalogado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes causales: a) Solicitud del proveedor dirigida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, debidamente justificada, por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual el proveedor deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hayan generado a través del Catálogo Dinámico inclusivo. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna. La exclusión del proveedor estará sujeta a la aprobación previa del Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual determinará la procedencia de la solicitud. b) Por declaratoria de contratista incumplido resuelto por la entidad contratante generadora de la orden de compra, por haberse incumplido las obligaciones derivadas de la misma por parte del proveedor, previo al trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta exclusión se efectuará una vez que la entidad contratante notifique al SERCOP en los términos previstos en el artículo 43 y siguientes de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. En este caso, la exclusión será de todos los productos en los que el proveedor se encuentre catalogado, independientemente de la categoría en la que se encuentren. c) Por incumplimiento del convenio marco determinado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, previo informe técnico, que justifique que el proveedor ha dejado de cumplir cualquiera de las condiciones del Convenio Marco y/o la Ficha Técnica respectiva. Para el caso previsto en el literal a) y b), la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, procederá en el término máximo de quince (15) días a emitir una resolución motivada declarando la exclusión del proveedor en las categorías pertinentes. Esta resolución será notificada al proveedor de forma inmediata. Para el caso previsto en el literal c), el SERCOP procederá conforme el trámite previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuese aplicable. Al no tratarse de un incumplimiento de una orden de compra, no se declarará como contratista incumplido al proveedor catalogado en esta exclusión. Para el caso previsto en el literal a) y b), el efecto inmediato de la exclusión será la terminación total de los Convenios Marco o Adeudas suscritas, según corresponda. Esta exclusión no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado. En caso de exclusión, el proveedor no podrá volver a catalogarse en la categoría del producto mientras dure su vigencia.

Que, el artículo 258 de la Resolución No. RESERCOP-2016-0000072, señala: “Verificación de cumplimiento del Catálogo Dinámico Inclusivo.- Durante el período de vigencia del Catálogo Dinámico Inclusivo, la entidad contratante y/o el Servicio Nacional de Contratación Pública podrán realizar las inspecciones que, consideren necesarias para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento y demás normativa vigente de acuerdo a las competencias. En caso de requerirlo, el SERCOP podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras durante las acciones de verificación de cumplimiento.”.

Que, el artículo 260 de la Resolución No. RESERCOP-2016-0000072, señala: “Obligaciones de los Proveedores. Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, con las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha y pliego del producto catalogado (...).”.

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2016-0000007 de 11 de enero del 2016, el Director General del SERCOP, a la fecha, resolvió: “Art. 1.- Aprobar el pliego del procedimiento de Feria Inclusiva No. CDI-SERCOP-001-2016, para la selección de proveedores de para la provisión de “Productos de Confección Textil; y, posterior suscripción del Acuerdo Compromiso (Convenio Marco para Feria Inclusiva) pertinente; y, consecuentemente, autorizar su inicio.”. “Art 2.- Encargar como integrantes de la Comisión Técnica, encargada de sustanciar el procedimiento de Feria Inclusiva No. CDI-SERCOP-001-2016, para la selección de proveedores para la provisión de “Productor de Confección Textil” (...); y, “Art 3.- Disponer a la Dirección de Catálogo Electrónico y a la Dirección de Gestión

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

Documental y Archivo la publicación de la presente resolución en Portal Institucional.”.

Que, mediante Resolución No. SERCOP R.I. SERCOP-2016-00000101 de 29 de marzo del 2016, el delegado(a) de la máxima autoridad del SERCOP, adjudicó la provisión del bien objeto del presente Acuerdo Compromiso, para compra directa por parte de las entidades públicas señalados en el artículo 1 de la LOSNCP, y dispuso la suscripción del Acuerdo de Compromiso con la **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA “ASOPROTEXGAN” con RUC 1792609631001**.

Que, con fecha 29 de marzo del 2016, entre la **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA “ASOPROTEXGAN”, con RUC 1792609631001** y el Servicio Nacional de Contratación Pública, se celebró el convenio marco para la “PROVISIÓN DE PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL”, proceso CDI-SERCOP-001-2016.

Que, el Convenio Marco, CDI-SERCOP-001-2016, para la provisión de “PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL”, en su cláusula “DÈCIMO PRIMERA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE COMPROMISO”, señala: “El presente Acuerdo de Compromiso puede darse por terminado de manera anticipada al plazo de su vigencia, en cualquier tiempo y por las siguientes razones: -Por mutuo acuerdo de las partes de conformidad con el artículo 93 de la LOSNCP. -De manera unilateral y anticipada declarada por el SERCOP, sin derecho a reclamo o indemnización alguna a el/la proveedor (a), en los siguientes casos: Incumplimiento de las obligaciones contraídas por el/la proveedor (a), respecto de cualquier entidad contratante, la cual deberá adjuntar los documentos de respaldo necesarios que justifiquen el incumplimiento del el/la proveedor (a), además del informe de la máxima autoridad de la entidad en la que solicite de manera expresa la declaratoria de contratista incumplido. Sin perjuicio de lo señalado, la terminación del Acuerdo de Compromiso es una facultad potestativa del SERCOP; (...) Para los casos detallados en los párrafos precedentes, el SERCOP notificará por escrito al proveedor con la decisión de iniciar el trámite de terminación unilateral, otorgándole al proveedor el término de 10 días para que justifique o remedie la causal de incumplimiento. En caso que no se remedie a las observaciones expuestas a entera satisfacción del SERCOP y del peticionario de la sanción en caso de incumplimiento del proveedor en los términos del numeral 1 de esta cláusula, el SERCOP emitirá la respectiva resolución administrativa. (...)”.

Que, Mediante memorando Nro. SERCOP-CTDC-2026-0357-M de fecha 03 de junio del 2026, la Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan, Coordinadora Técnica de Catalogación, designó al Sr. Adrián Fernando Santillán Samaniego, como Administrador del Convenio Marco No. **CDI-SERCOP-001-2016 “PROVISIÓN DE PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL”**.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0373-O de 09 de julio del 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, articuló con otras instituciones de Estado, a fin de que se brinde el contingente para verificaciones técnicas IN-SITU en la provincia de Imbabura, de los proveedores catalogados en el proceso **CDI-SERCOP-001-2016, para la provisión de “PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL”**, al amparo de lo establecido en el 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026- 0401-O de 17 de julio del 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, realizó la notificación de verificación IN SITU del Convenio Marco, proceso **CDI-SERCOP-001-2016**, para la provisión de “**PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL**”, a la **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA “ASOPROTEXGAN”, con RUC 1792609631001**.

Que, de acuerdo con la normativa expuesta y en ejercicio de sus facultades como ente rector de la contratación pública, el SERCOP realizó la visita de verificación in situ para constatar el cumplimiento

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

del Convenio Marco, proceso **CDI-SERCOP-001-2016**, para la provisión de **“PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL”**. Dicha inspección se ejecutó el día **lunes 20 de julio del 2026**, en las instalaciones del proveedor.

Que, Con el fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y, específicamente las garantías establecidas en la letra a) y b), número 7), del artículo 76 de la Carta Marga, que prescriben: **“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; (b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa “(...)”**; por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, se ha concedido **el término de tres (3) días** a partir de la fecha de verificación in situ, a fin de que la **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA “ASOPROTEXGAN”, con RUC 1792609631001**, presente los descargos preliminares de los que se crea asistido. Para lo cual, se ha remitido copia del Acta de Verificación No. ACT-DACGP-2026-024 de 20 de julio del 2026, con las observaciones levantadas, así como se ha brindado la debida explicación de cada uno de los hallazgos encontrados. Acta que ha sido suscrita por parte del Administrador del Convenio Marco, Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, y Representante Legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA “ASOPROTEXGAN”, con RUC 1792609631001, Sra. Yomaira Alexandra Quinchiguango Montalvo, con C.C. 1004404594.

Que, mediante trámite No. SERCOP-DGDA-2026-13765-EXT de 23 de julio del 2026, la **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA “ASOPROTEXGAN”, con RUC 1792609631001**, presenta su documentación de descargo.

Que, tras el análisis técnico-legal de dichos documentos preliminares, se emitió el **INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO SEGUIMIENTO DE ORDENES DE COMPRA, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO MARCO; E, INICIO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO MARCO No. NF-DACGP-2026-423** de fecha 28 de julio del 2026, en el cual se ha señalado lo siguiente: **“(...) de la documentación que fue proporcionada por parte de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA “ASOPROTEXGAN”, con RUC 1792609631001; y, de las validaciones técnico legales efectuada en la visita in situ, se determinaron incumplimientos a las condiciones y obligaciones contractuales, específicamente en lo siguiente:**

CONVENIO MARCO

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

CLAUSULA / REQUISITOS
OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR
<u>Responder y gestionar</u> , según corresponda, todos los casos de <u>reclamos y/o consultas</u> reportados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y/o las entidades contratantes, <u>en un término no mayor a cuarenta y ocho horas</u> , contadas desde la recepción del reclamo y/o consulta.
<u>Cumplir oportunamente con la entrega del producto</u> adquirido por la entidad contratante
<u>Coordinar las acciones</u> que sean pertinentes para la <u>operación de este Convenio con las entidades contratantes</u>
DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADORES DEL ACUERDO DE COMPROMISO (CONVENIO MARCO PARA FERIA INCLUSIVA)
POR EL PROVEEDOR SELECCIONADO
<u>El/la proveedor (a), deberá nombrar un administrador del Acuerdo de Compromiso</u> , quien tendrá atribuciones suficientes como para atender de manera directa lo relacionado con la ejecución del presente instrumento (...)"
<u>Establecer procedimientos para el control de la información</u> manejada por las partes.
DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
<u>La recepción de producto objeto de la orden de compra (...)"</u>
<u>Recepción administrativa: la cual estará a cargo de los responsables designados por la entidad y un representante autorizado del proveedor (...)"</u> .
DÉCIMA SÉPTIMA: HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

PLIEGO

CLAUSULA / REQUISITOS
<u>La garantía técnica</u> que cubre el 100% de los bienes con daños o alteraciones ocasionados por: fábrica, embalaje, manipulación, mala calidad de los materiales o componentes empleados en su fabricación/confección.
SECCIÓN III
CONDICIONES PARTICULARES
3.2 Cantidad y plazo de entrega del bien: La cantidad de producto a ser adquirido por la entidad contratante y el tiempo de entrega, se definirá en la orden de compra (según lo establecido en el presente pliego o ficha técnica de producto específico, de ser el caso), y/o el determinado por mutuo acuerdo entre el proveedor catalogado al cual se le generó la orden de compra y la entidad contratante generadora de la misma (...)"
3.3 Precio: El precio establecido para la adquisición del (los) producto (s) objeto (s) del presente procedimiento, es el determinado en la (s) ficha (s) del producto específico, el mismo que, cubre todas las actividades y costos necesarios para que el proveedor catalogado provea el (los) producto (s), (...)"
4.6 TABLA DE EQUIPAMIENTO Y HERRAMIENTAS
Los proveedores deberán adjuntar la documentación que respalde la disponibilidad de la maquinaria mínima requerida de acuerdo al GRUPO (contrato de compra - venta, factura, títulos de propiedad, contrato o compromiso de alquiler o arrendamiento, declaración suscrita por el proveedor).

FICHA TECNICA

ORDEN DE COMPRA No. CE-20260002998493

PRODUCTO: BATA DE PACIENTE ADULTO - TALLA XL; y, SÁBANAS PARA CAMILLAS - SOBRE SABANA 220cm de largo x120cm de ancho – SABANA INFERIOR 190cm de largo x100cm de ancho

CPC: 881220013

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

REQUISITOS / ATRIBUTOS
MAQUINARIA <i>Los proveedores deberán adjuntar la documentación que respalde la disponibilidad de la maquinaria mínima requerida de acuerdo al GRUPO (contrato de compra - venta, factura, títulos de propiedad, contrato o compromiso de alquiler o arrendamiento, declaración suscrita por el proveedor).</i>
FORMACIÓN, CAPACITACIÓN / EXPERIENCIA
LOGOTIPO / BORDADO <i>Los logotipos institucionales se colocarán en toda la lencería quirúrgica, mediante estampado rotativo unicolor (gris) en toda la tela, donde constará únicamente un logo de 3 x 3 cm del Ministerio de Salud Pública.</i>

Aquello, se fundamenta en la falta de presentación de los respaldos requeridos durante la visita de verificación in situ, realizada el 20 de julio del 2026; así como, la falta de presentación de la documentación de descargo y prueba admisible en derecho, una vez que se ha garantizado el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, inobservando el convenio marco, fichas técnicas, pliegos, exigencias legales, conforme a detalle establecido en los cuadros que antecede, los cuales contienen las observaciones, argumentación y motivación debidamente individualizada; por lo que se ha incurrido en incumplimiento de las **“obligaciones de los proveedores”**, establecidas en el artículo 45 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, específicamente, a **proveer bienes y servicios “de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco.”**.

“(…) 5. CONCLUSIONES

De la verificación de cumplimiento del Convenio Marco, proceso **CDI-SERCOP-001-2016**, para la provisión de **“PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL”**; se concluye que la **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN**, con **RUC 1792609631001**, no presentó toda la documentación solicitada en la verificación in situ; y, documentación de descargo que desvirtúen los hallazgos, determinándose un incumplimiento a las condiciones y obligaciones contractuales, en virtud del análisis que antecede.

6. RECOMENDACIONES

Iniciar el procedimiento de terminación unilateral del convenio marco celebrado con la **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN**, con **RUC 1792609631001**, proceso No. **CDI-SERCOP-001-2016**, para la provisión de **“PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL”**, en virtud del incumplimiento a las condiciones y obligaciones contractuales establecidas en el convenio marco, ficha técnica, pliegos y exigencias legales.

Remitir el presente informe junto con el expediente a la Coordinación Técnica de Catalogación, a fin de que se proceda con la notificación al proveedor **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN**, con **RUC 1792609631001**; así como se comunique sobre el inicio del procedimiento de terminación unilateral del convenio marco, concediéndole el **término de diez (10) días** para que justifique o remedie las causales de incumplimiento, presente los descargos que amerite pertinente y/o ejerza los derechos de los cuales se crea asistido. (...)”.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2026-0188-O de 19 de agosto de 2026, la Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan, Coordinadora Técnica de Catalogación, señalo lo siguiente:

“(…) Con fecha 28 de julio del 2026, se procedió con la elaboración del INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO SEGUIMIENTO DE ORDENES DE COMPRA, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO MARCO; E, INICIO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO MARCO Nro. INF-DACGP-2026-423, correspondiente a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

GANGOTENA “ASOPROTEXGAN”, con RUC 1792609631001, el cual se puso en consideración del Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, para su revisión y aprobación.

Mediante sumilla inserta en Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0672-M de fecha 19 de agosto del 2026, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, revisó y aprobó el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO SEGUIMIENTO DE ORDENES DE COMPRA, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO MARCO; E, INICIO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO MARCO Nro. INF-DACGP-2026-343. (...)

(...) Con base a la competencia atribuida en el número 10, artículo 10 de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025; en virtud de lo anteriormente expuesto; y, una vez que se ha revisado y aprobado el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO SEGUIMIENTO DE ORDENES DE COMPRA, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO MARCO; E, INICIO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO MARCO Nro. INF-DACGP-2026-423, correspondiente a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA “ASOPROTEXGAN”, con RUC 1792609631001, notifico con el mismo y a su vez comunico sobre el inicio del procedimiento de terminación unilateral del convenio marco, proceso CDI-SERCOP-001-2016, “PROVISIÓN DE PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL.”; concediéndole a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA “ASOPROTEXGAN”, con RUC 1792609631001 el término de diez (10) días para que justifique o remedie las causales de incumplimiento, presente los descargos que amerite pertinente y/o ejerza los derechos de los cuales se crea asistido.

Que, con el fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y, específicamente las garantías establecidas en la letra a) y b), número 7), del artículo 76 de la Carta Marga, que prescriben: “**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; (b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa “(...)”; por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, se ha concedido el término de diez (10) días a partir de la fecha de notificación del Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2026-0188-O de 19 de agosto de 2026, a fin de que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA “ASOPROTEXGAN”, con RUC 1792609631001, justifique o remedie las causales de incumplimiento, presente los descargos que amerite pertinente y/o ejerza los derechos de los cuales se crea asistido.

Que, mediante memorando No. SERCOP-DACGP-2026-0732-M de 08 de septiembre del 2026, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo: “Se certifique si la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA “ASOPROTEXGAN”, con RUC 1792609631001, representada legalmente por la Sra. QUINCHIGUANGO MONTALVO YOMAIRA ALEXANDRA, con C.C. 1004404594, ha remitido su respuesta y/o presentado sus descargos, dentro del término de diez (10) contados a partir del día siguiente al de la notificación del Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2026-0188-O de 19 de agosto de 2026.”.

Que, Mediante memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0300-M de 11 de septiembre del 2026, el Espc. Andrés Eduardo Cabezas Heredia, Director de Gestión Documental y Archivo, Encargado, manifestó lo siguiente: “CERTIFICO que por parte de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA “ASOPROTEXGAN, no presentó respuesta en relación al Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2026-0188, dentro del término de diez (10) contados a partir del día 19 de agosto de

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

2026.

Para constancia de lo actuado, se adjuntan las capturas de pantalla de la búsqueda en el Sistema Quipux y el reporte técnico del correo electrónico remitido por la Dirección de Seguridad Informática”.

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO MARCO No. NF-DACGP-2026-550 de fecha 15 de septiembre del 2026, revisado y aprobado por el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, se ha señalado lo siguiente: “(...) “(...) de las validaciones técnicas legales efectuada en el presente documento, se ratifica el incumplimiento a las condiciones y obligaciones contractuales, específicamente en lo siguiente:

CONVENIO MARCO

CLAUSULA / REQUISITOS
OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR
Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y/o las entidades contratantes, en un término no mayor a cuarenta y ocho horas , contadas desde la recepción del reclamo y/o consulta.
Cumplir oportunamente con la entrega del producto adquirido por la entidad contratante
Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación de este Convenio con las entidades contratantes
DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADORES DEL ACUERDO DE COMPROMISO (CONVENIO MARCO PARA FERIA INCLUSIVA)
POR EL PROVEEDOR SELECCIONADO
El/la proveedor (a), deberá nombrar un administrador del Acuerdo de Compromiso , quien tendrá atribuciones suficientes como para atender de manera directa lo relacionado con la ejecución del presente instrumento (...)”
Establecer procedimientos para el control de la información manejada por las partes.
DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
La recepción de producto objeto de la orden de compra (...)”
Recepción administrativa: la cual estará a cargo de los responsables designados por la entidad y un representante autorizado del proveedor (...)”.
DÉCIMA SÉPTIMA: HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

PLIEGO

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

CLAUSULA / REQUISITOS
La garantía técnica que cubre el 100% de los bienes con daños o alteraciones ocasionados por: fábrica, embalaje, manipulación, mala calidad de los materiales o componentes empleados en su fabricación/confección.
SECCIÓN III
CONDICIONES PARTICULARES
3.2 Cantidad y plazo de entrega del bien: La cantidad de producto a ser adquirido por la entidad contratante y el tiempo de entrega, se definirá en la orden de compra (según lo establecido en el presente pliego o ficha técnica de producto específico, de ser el caso), y/o el determinado por mutuo acuerdo entre el proveedor catalogado al cual se le generó la orden de compra y la entidad contratante generadora de la misma (...)"
3.3 Precio: El precio establecido para la adquisición del (los) producto (s) objeto (s) del presente procedimiento, es el determinado en la (s) ficha (s) del producto específico, el mismo que, cubre todas las actividades y costos necesarios para que el proveedor catalogado provea el (los) producto (s), (...)"
4.6 TABLA DE EQUIPAMIENTO Y HERRAMIENTAS
Los proveedores deberán adjuntar la documentación que respalde la disponibilidad de la maquinaria mínima requerida de acuerdo al GRUPO (contrato de compra - venta, factura, títulos de propiedad, contrato o compromiso de alquiler o arrendamiento, declaración suscrita por el proveedor).

FICHA TECNICA

ORDEN DE COMPRA No. CE-20260002998493

PRODUCTO: BATA DE PACIENTE ADULTO - TALLA XL; y, SÁBANAS PARA CAMILLAS - SOBRE SABANA 220cm de largo x120cm de ancho – SABANA INFERIOR 190cm de largo x100cm de ancho

CPC: 881220013

REQUISITOS / ATRIBUTOS
MAQUINARIA
Los proveedores deberán adjuntar la documentación que respalde la disponibilidad de la maquinaria mínima requerida de acuerdo al GRUPO (contrato de compra - venta, factura, títulos de propiedad, contrato o compromiso de alquiler o arrendamiento, declaración suscrita por el proveedor).
FORMACIÓN, CAPACITACIÓN / EXPERIENCIA
LOGOTIPO / BORDADO
Los logotipos institucionales se colocarán en toda la lencería quirúrgica, mediante estampado rotativo unicolor (gris) en toda la tela, donde constará únicamente un logo de 3 x 3 cm del Ministerio de Salud Pública.

Aquello, se fundamenta en la falta de presentación de los respaldos que justifiquen o remedien las causales de incumplimiento; así como, la falta de presentación de la documentación de descargo y prueba admisible en derecho, una vez que se ha garantizado el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, contraviniendo el convenio marco, fichas técnicas, pliego, exigencias legales, conforme al detalle establecido en la información que antecede, la cual contiene las observaciones, argumentación y motivación debidamente individualizada; incurriendo adicionalmente en el incumplimiento de las "**obligaciones de los proveedores**", establecidas en el artículo 45 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, específicamente, a **proveer bienes "de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco"**, en concordancia con lo estipulado en el artículo 106, número 4, artículo 108, número 1, artículo 109 de Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, (anteriormente artículo 92, número 4, artículo 94, número 1, artículo 95, vigentes a la fecha de suscripción del convenio marco); e, inobservando lo dispuesto en el artículo 260 de la Resolución No.

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

RESERCOP-2016-0000072 que obliga a al proveedor a “entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, con las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha y pliego del producto catalogado”.

5. CONCLUSIONES

*Del seguimiento de órdenes de compra y la verificación de cumplimiento del Convenio Marco, proceso CDI-SERCOP-001-2016, para la provisión de “**PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL**”; se concluye que la **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN**, con **RUC 1792609631001**, no ha justificado o remediado las causales de incumplimiento al convenio marco, pliego, ficha técnica ni ha presentación de la documentación de descargo y prueba admisible en derecho que desvirtúen los hallazgos encontrados en la verificación in situ, ratificándose el incumplimiento a las condiciones y obligaciones contractuales, en virtud del análisis que antecede.*

6. RECOMENDACIONES

*En mi calidad de Administrador recomiendo la terminación unilateral del convenio marco celebrado con la **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN**, con **RUC 1792609631001**, en el proceso No. **CDI-SERCOP-001-2016**, para la provisión de “**PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL**”, en virtud del incumplimiento a las condiciones y obligaciones contractuales establecidas en el convenio marco, ficha técnica, pliego y exigencias legales.*

*Remitir el presente informe, junto con el expediente, a la Coordinación Técnica de Catalogación, a fin de que se proceda con la resolución de terminación unilateral del convenio marco del proveedor **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN**, con **RUC 1792609631001**. (...).*

Que, en ejercicio de la atribución establecida en la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R de 09 de junio de 2026, en el que se expiden reformas a la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, en la cual se realiza la Delegación a los Órganos Administrativos que conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR la Terminación Unilateral y Anticipada del Convenio Marco suscrito el 29 de marzo del 2016 con la **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN**, con **RUC 1792609631001**, en el proceso **CDI-SERCOP-001-2016 “PROVISIÓN DE PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL”**. Esta declaratoria se fundamenta de manera exclusiva en el marco de la ultraactividad normativa dispuesta en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 140 del 07 de octubre de 2025; por haberse determinado el incumplimiento de las obligaciones contractuales vigentes al momento de la suscripción del instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, número 4; artículo 94, número 1; y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (normativa codificada vigente a la fecha de suscripción del Convenio Marco); en concordancia con el artículo 260 de la Resolución No. RESERCOP-2016-0000072 y los hallazgos técnicos debidamente motivados e individualizados en el Informe Técnico No. NF-DACGP-2026-550 de fecha 15 de septiembre del 2026.

Artículo 2.- DISPONER que, a través del Administrador del Convenio Marco y gestor de la herramienta, se proceda a la **EXCLUSIÓN** en la plataforma del Catálogo Electrónico al proveedor **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN**, con **RUC**

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

1792609631001, en el proceso CDI-SERCOP-001-2016 “PROVISIÓN DE PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL”, de conformidad con las causales y el procedimiento estipulado en el artículo 252 de la Resolución No. RESERCOP-2016-0000072.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al proveedor **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN, con RUC 1792609631001**, de conformidad con las solemnidades y requisitos establecidos en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar su derecho a la defensa y que se encuentre en condiciones de ejercer las acciones impugnatorias que la ley le faculte.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a las entidades contratantes que mantengan órdenes de compra en estado “Revisada” con el proveedor **ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN, con RUC 1792609631001**, en virtud del detalle realizado a continuación:

Código	Entidad Contratante	Tipo catálogo	Estado	Proveedor	Monto	Fecha de Emisión
CE-20260003105242	UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE 1060001070001	Catálogo inclusivo	Revisada	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN 1792609631001	1718.1000	2026-09-03 09:24:03
CE-20260003096081	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY 1768176820001	Catálogo inclusivo	Revisada	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN 1792609631001	6599.7120	2026-08-14 14:52:04
CE-20260003075638	CONSORCIO PARA LA GESTION DEL AREA ECOLOGICA DE CONSERVACION TAITA IMBABURA 1060042420001	Catálogo inclusivo	Revisada	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN 1792609631001	44.0565	2026-07-02 14:57:02
CE-20260003067347	DIRECCION DISTRITAL 10D02 ANTONIO ANTE OTAVALO 1060038150001	Catálogo inclusivo	Revisada	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN 1792609631001	5728.7250	2026-06-17 18:03:07
CE-20260003061220	CONSORCIO PARA LA GESTION DEL AREA ECOLOGICA DE CONSERVACION TAITA IMBABURA 1060042420001	Catálogo inclusivo	Revisada	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN 1792609631001	242.8800	2026-06-10 16:41:08

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

Código	Entidad Contratante	Tipo catálogo	Estado	Proveedor	Monto	Fecha de Emisión
CE-20260003042154	EMPRESA ELECTRICA REGIONAL NORTE S.A. 1090051721001	Catálogo inclusivo	Revisada	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN 1792609631001	4191.6925	2026-05-05 14:43:55
CE-20260002998493	HOSPITAL GENERAL IBARRA 1060015100001	Catálogo inclusivo	Revisada	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN 1792609631001	11881.8000	2026-03-12 14:05:56
CE-20260002962939	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VACAS GALINDO 1060015450001	Catálogo inclusivo	Revisada	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN 1792609631001	17.8710	2026-01-16 11:29:06
CE-20260002962472	REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON OTAVALO 1060034080001	Catálogo inclusivo	Revisada	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LA GANGOTENA ASOPROTEXGAN 1792609631001	665.5280	2026-01-13 12:17:50

Las entidades contratantes descritas quedan obligadas a proceder, bajo su estricta competencia y responsabilidad, con las acciones administrativas, técnicas o jurídicas pertinentes dentro del marco contractual de cada Orden de Compra en caso de detectar irregularidades en su ejecución. El SERCOP, en ejercicio de su potestad de control, podrá verificar el estricto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Nacional de Contratación Pública, instrumentar de manera inmediata las notificaciones ordenadas en los artículos precedentes a los destinatarios correspondientes.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación del Servicio Nacional de Contratación Pública la publicación íntegra de la presente resolución en el Portal Oficial de Contratación Pública, conforme dictan las políticas de transparencia del sistema.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan
COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN

Anexos:

- informe_de_terminación_de_cm_asoprotexgan_15-09-2026-signed0620193001789676812.pdf
- convenio_marco_29-03-20160902461001789676824.pdf

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0070-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

Copia:

Adrian Fernando Santillan Samaniego
Especialista de Desarrollo de Proveedores

Señor Magíster
Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa
Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores

Señorita
Maria Alejandra Pozo Olmedo
Directora de Gestion Documental y Archivo

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicacion

Señora Economista
Mayra Cristina Ormaza Macias
Asesor 3

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastas
Directora General

as/jp